



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00199-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante, solicita que se reemplace al togado que fue designado como curador *ad litem* del accionado. Ello, en tanto que no se ha tenido noticia respecto de la aceptación frente al cargo, a pesar de haberse enviado el comunicado de rigor a la competente dirección electrónica.

En ese sentido, la Judicatura considera **viable** acceder al petitorio, constatándose que el mencionado profesional del derecho nunca expresó si asumiría el empeño, como tampoco allegó excusa sobre el particular. Consecuencialmente, el Despacho procede a relevarlo y en su reemplazo nombra a la abogada MARGARITA MARÍA GIRALDO SUÁREZ, identificada con C.C. No. 29.329.378 y T.P. No. 122.767 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es dramagisu@gmail.com.

En consecuencia, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual la profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Seguidamente, se dispone la compulsión de copias ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL QUINDÍO, a fin de que se investigue la situación presentada con el litigante antes asignado y que se abstuvo de asumir la tarea encomendada o de allegar los soportes que lo eximieran de ello, es decir JAIRO VELÁSQUEZ CORREDOR, identificado con C.C. No. 19.148.685 y T.P. No. 169.407 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8519b80e73eb8ef53d2cb831be28c24eb2a5ce26d6488b0227a7
0f6345b868c3**

Documento generado en 03/12/2020 06:52:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**